I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
1. Número de proyecto y fecha de priorización	**2020002200021 del 29 de enero de 2020**	
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	**27 DE JULIO DE 2020**	DEPARTAMENTO DEL CESAR
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**VIVIAN MARIA NAMEN VARGAS, LÍDER DEL PROGRAMA DE ASUNTOS EN SALUD**	
4. Dependencia Solicitante:	**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CESAR**	
5. Tipo de Contrato:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015

A.	**Definición de la Necesidad - Objetivos y Alcances.**	La constitución Política de Colombia establece en su artículo 298, que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. El Artículo 2º de la Constitución Nacional establece "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)". La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo Nacional, en su artículo 233 redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. El articulo el artículo 235 de la referenciada Ley, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El articulo Artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos; referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Igualmente determinó que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

	El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 857 de 2020, fijo los lineamientos para el uso y ejecucion de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, estableciendo en el artículo 2, numeral 2.2, que los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con, los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción. El Ministerio de Salud y Protección Social, publicó el listado donde se detallan las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores par la vigencia 2020, en el cual se incluye el Hospital Camilo Villazon Pumarejo de Pueblo Bello - Cesar. El anexo No 5 de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-45-2020, del Departamento Administrativo de Planeación se asignaron recursos al Departamento del Cesar por valor de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.036.438.328).** El Departamento del Cesar mediante resolución 003631 de 2020, distribuyo los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en salud, asignándole al Hospital Camilo Villazón Pumarejo de Pueblo Bello -Cesar, NIT 824000426-3, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($207.287.666) M/L.** Teniendo en cuenta lo anteriormente plasmado, existe la necesidad en el Departamento del Cesar, de celebrar un convenio administrativo, con el objeto de **CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR,** tal como lo establece la Ley 1955 de 2019, Decreto 780 de 2016, Decreto 857 de 2020 y demás normas concordantes.

III. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015.

A.- Tipo de Contrato a Celebrar:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
B.- Objeto del Contrato:	**CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR**
C.- Alcance del Objeto:	Prestación de servicios de salud y tecnologías efectuada por la Empresa Social del Estado Hospital Camilo Villazón Pumarejo de Pueblo Bello -Cesar, ubicada en zonas alejadas o de difícil acceso monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.
D.- Clasificación UNSPSC	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es el siguiente: 85101501 SEGMENTO: 85000000 servicios de Salud FAMILIA: 85100000 servicios integrales de salud CLASE: 85101500 centros de salud PRODUCTO: 85101501 Servicios hospitalarios de emergencia o quirúrgicos
E.- Obligaciones del Contratista	**EL CONTRATISTA,** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a: 1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

	3. Prestar los servicios de salud y tecnologías en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores. 4. mantener en funcionamiento los servicios habilitados. **INDICADORES Y METAS A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. EL CONTRATISTA,** se compromete a cumplir los siguientes indicadores y metas durante la ejecucion del convenio: **a) Calidad en la prestación del servicio de salud**: El tiempo promedio de espera para la asignación de cita general debe ser ≤ 3. **b) Gestión de producción:** Se compromete a mantener en funcionamiento los servicios habilitados en los horarios reportados en el registro Especial de Prestadores de servicios de salud REPS. **c) Gestión financiera:** 1. Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de ventas de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias: La ESE **HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR** se compromete a obtener para la vigencia 2020, un porcentaje de recaudo por concepto de ventas de servicios de salud igual o mayor al 6.27% mensual del promedio de las tres (3) ultimas vigencias, que corresponde a $139.143.932 mensuales. 2. Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias: La ESE **HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR R** se compromete a obtener para la vigencia 2020, un porcentaje de recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios de salud igual o mayor 0.51% mensual del promedio de las tres (3) ultimas vigencias, que corresponde a $2.000.000 mensuales. **PARÁGRAFO:** Para la definición de indicadores y metas para la vigencia 2020, se tiene en cuenta la situación de emergencia decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a causa de la pandemia de COVID-19.
F.- Obligaciones del Departamento	**EL DEPARTAMENTO,** se obliga para con **CONTRATISTA** a: **1.** Realizar la transferencia de los recursos a la **ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR,** conforme a lo establecido en la cláusula forma de pago, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion del convenio. **2.** Designar al supervisor del convenio interadministrativo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **3.** Verificar cumplimiento de los indicadores y metas pactadas, a través del Supervisor designado y para lo cual rendirá un informe del estado técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable del mismo. **4.** Verificar el cumplimiento de la obligación por parte de la ESE, de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere a lugar. **5.** Liquidar el contrato interadministrativo dentro de los términos establecidos en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
G.- Plazo de Ejecución del Contrato.	El convenio Interadministrativo tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
H.- Lugar de Ejecución del Contrato	Municipio de Pueblo Bello - Cesar, Empresa Social del Estado Hospital Camilo Villazón Pumarejo de Pueblo Bello -Cesar.

IV. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015.
El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La Ley 1150 de 2007, en su Título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la contratación directa. La Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209, de la Constitución Política en su inciso 2 establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Ley 489 de 1998, regula en su artículo 6, el principio de coordinación estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales" Se trata de un Convenio Interadministrativo, el cual se desarrollará mediante un proceso de selección por Contratación Directa, conforme lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo ordenado por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo; pero, entre las excepciones al principio general de la licitación pública, se encuentra la de los Convenios Interadministrativos mediante la modalidad de selección de contratación directa a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007. Al Convenio, se le aplicarán las normas: Constitución Política de Colombia Art. 209, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento del Cesar y demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan, y/o complementen.
V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015.

Análisis del Sector – Estudio de Mercado. Relativo al Objeto del Proceso de Contratación, desde la Perspectiva Legal, Comercial, Financiera, Organizacional, Técnica, y de Análisis de Riesgo. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 DE 2015.	El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. EL Decreto 857 de 2020, fijo los lineamientos para el uso y ejecucion de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, estableciendo en su artículo 2, numeral 2.2 que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con, los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción. **PERSPECTIVA COMERCIAL:** Como quiera que el objeto del presente convenio comprende la concurrencia para la financiación de

	gastos de operación de Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, esta debe ser una categoría especial de entidad pública, descentralizada, debe poseer personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por asamblea Departamental o concejo municipal, cuyo objetivo sea la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **PERSPECTIVA FINANCIERA:** Después de realizar el análisis correspondiente, se determinó que, por tratarse de un convenio interadministrativo, donde no se está frente a pluralidad de oferentes no se hace necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:** Para la celebración del convenio interadministrativo se requiere que la entidad con la que el Departamento requiere celebrar dicha contratación, se encuentra organizada a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así: a. **Dirección.** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad. b. **Atención al usuario.** Es el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio. c. **De logística.** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación. **EXPERIENCIA:** Para la celebración del convenio interadministrativo se requiere que la entidad con la que el Departamento requiere celebrar dicha contratación sea una entidad pública y tengan dentro de las funciones y actividades misionales propias de la entidad, el ejercicio propio de acciones relativas a la prestación de servicios de salud como efectivamente la tiene la E.S.E. Además de ello se requiere que la entidad hubiese suscrito con el Departamento o con otras entidades públicas del orden territorial y/o descentralizada del orden Municipal contratos o convenios cuyo objeto sea prestación de servicios de salud; **RELACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTER ADMINISTRATIVOS CELEBRADOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR PARA EJECUTAR**

OBJETO SEA RELACIONADO CON PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

No CONVENIO	OBJETO	VALOR CONVENIO	PLAZO
2018 02 2291	AUNAR ESFUERZO PARA ADELANTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN ZONA URBANA Y RURAL ASOCIADOS A LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PIC 2018. "DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	22.000.000	3 meses
2018 02 1201	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEBIDAMENTE HABILITADOS Y/O REGISTRADOS, SEGÚN REGISTRO ÚNICO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, POBLACIÓN SIN AFILIACIÓN AL SGSSS	170,000,000.	177 Días
2018 02 1207	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEBIDAMENTE HABILITADOS Y/O	10.000.000	177 días

		REGISTRADOS, SEGÚN REGISTRO ÚNICO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, POBLACIÓN SIN AFILIACIÓN AL SGSSS		
	2017 02 1033	UNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LEPRA Y TUBERCULOSIS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA PLAN TERRITORIAL 2017	17.550.000	195 días
	PERSPECTIVA TECNICA: Para la celebración del convenio, el oferente deberá cumplir el siguiente perfil: Acreditar la existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica con quien se pretende suscribir dicho contrato.			
RE	El valor total del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($207.287.666) M/L.**			
C.- Variables Considerables para calcular el presupuesto oficial	Para calcular el presupuesto se tiene en cuenta la Resolución No 003631 del 07 de julio de 2020, donde se distribuyen los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud, asignándole al hospital Camilo Villazón Pumarejo de Pueblo Bello - Cesar, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($207.287.666) M/L.**			
D.- Forma de Pago	**EL DEPARTAMENTO** realizará la transferencia de recursos a la **ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO - CESAR,** en la siguiente forma el 50% es decir la suma de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($103.643.833)**, a título de pago anticipado una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, el 50% restante se cancelara de la siguiente forma: cinco (5) pagos al finalizar los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA**			

	CENTAVOS ($20.728.766,60) M/L, Cada uno, previa evaluación del cumplimiento las metas pactadas.	
E.- Determinación de la Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia	El presupuesto oficial para la presente contratación se encuentra soportado bajo el Rubro Presupuestal No. 05-3-3223111-30 denominado medio nivel complejidad y amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 653 de fecha 14 de julio de 2020	
F.- Plazo de liquidación del Contrato	La liquidación del contrato de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución mismo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transformaciones presentadas durante la ejecución del contrato.	
G.- Supervisión	**Nombre del Funcionario:**	**HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ** y /o quien designe.
	Cargo:	Secretario de Salud y/o quien sea delegado
	Dependencia:	Secretaría de Salud Departamental

VI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. ELEMENTO 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015:

La ley 1122 de 2007, en su artículo 26 establece que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Tratándose de un Convenio Interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales no hay lugar a factores de selección para identificar la oferta más favorable. Se acredita mediante la **CAPACIDAD JURIDICA** aportada por la **ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO -CESAR**, la cual es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en el que se debe aportar al presente convenio, los siguientes documentos:

Por lo anterior se le solicita registre en el SECOP II, con el fin de adelantar el Proceso de Contratación, para lo cual deberá adjuntar los documentos que a continuación se relaciona:

DE LA ESE

- Acto de creación y/o transformación de la ESE
- Constancia de habilitación en el registro de prestadores (conforme al literal d del artículo 15 de la 518 de 2015).
- Rut de la ESE (actualizado)
- Certificado expedido por el contador y/o revisor fiscal del pago a la seguridad social en los últimos seis (6) meses
- Cedula contador y/o revisor fiscal, al 150%
- Tarjeta profesional contador y/o revisor fiscal, al 150%
- Acto administrativo que faculta al gerente para contratar y/o autorización Junta directiva si existe limitación
- Certificado responsabilidad fiscal de la ESE, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificados antecedentes disciplinarios de la ESE, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

- Acto administrativo de nombramiento del representante legal
- Acta de posesión del representante legal
- Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal, al 150%
- Libreta militar del representante legal (si es menor de 50 años), al 150%
- Certificado judicial representante legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificado responsabilidad fiscal del representante legal, con fecha de expedición no

mayor a 30 días.

- Certificados antecedentes disciplinarios del representante legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido, evaluándose CUMPLE O NO CUMPLE.

VII: EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, el Departamento del Cesar identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Específico]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/Contratación/Ejecución]	[Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/ De la naturaleza/ Ambiental/ Tecnológico]	[Describir el Riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Si/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Definir la forma de realizar el monitoreo]	[Definir la periodicidad del monitoreo]
1	General	Interno	Ejecucion	Operacional	INCUMPLIMIENTO	Se afecta la normal ejecucion del contrato	2	4	7	6	Contratista	Seguimiento permanente a las obligaciones contractuales , poliza de garantia	1	3	4	4	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecucion del convenio	Una vez ejecutado la totalidad del objeto contractual	M mediante requerimiento de informes y verificación de indicadores y metas	Mensualmente
2	Especifico	Interno	Ejecucion	Operacional	Incumplimiento en la operación de las sedes monopolio de servicios trazadores	Se afecta la normal ejecucion del contrato	2	4	7	6	Contratista	Seguimiento permanente a la operación de las sedes	1	3	4	4	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecucion del convenio	Una vez ejecutado la totalidad del objeto contractual	M mediante requerimiento de informes y verificación la operación de las sedes	Mensualmente
3	Especifico	Interno	Ejecucion	Operacional	en funcionamiento los servicios habilitados en los horarios reportados en el registro Especial de Prestadores de servicios de	Se afecta la normal ejecucion del contrato	2	4	7	6	Contratista	Seguimiento permanente a los servicios prestados	1	3	4	4	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecucion del convenio	Una vez ejecutado la totalidad del objeto contractual	M mediante requerimiento de informes y verificación de los servicios prestados en los horarios establecidos	Mensualmente
4	Especifico	Interno	Ejecucion	Operacional	no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado	Se afecta la normal ejecucion del contrato	2	4	7	6	Contratista	póliza de garantia	1	3	4	4	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecucion del convenio	al iniciar la ejecucion	verificación de la póliza	A la firma del acta de inicio

VIII: LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PROCESO DE CONTRATACION. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los convenios Interadministrativos. Sin embargo, el **DEPARTAMENTO** exigirá al CONTRATISTA, constituir la Garantía única que comprenda: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **HOSPITAL** garantizado. Para lo cual el **HOSPITAL** deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del calor del convenio, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y seis (6) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad

Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada.
IX. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015.
De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, en su numeral 17, "Los contratos interadministrativos".

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ **Secretario de Salud Departamento del Cesar**	FIRMA:

Proyecto: Richard José Joiro Aponte
Asesor Jurídico Secretaria de Salud Departamento del Cesar